



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de NOVIEMBRE de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la vía de la avocación (art. 22 del R.J.N.), está prevista para cuestiones atinentes al poder disciplinario que se ejerce respecto de funcionarios y empleados judiciales, y no es apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doct. de Fallos: 301:759; 302:519 y 893; y res. 405/88 y 406/88 dictadas en los exptes. S-194/88 "MULLER" y S-250/88 "COROL").

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el abogado ALEJANDRO J. VAZQUEZ contra la sanción que le impuso la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional in re "VAZQUEZ, Alejandro s/querrela".

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Signature]
CARLOS S. ...
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
RODOLFO C. BARBA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ELIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ENRIQUE SANTIAGO BETHAZO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION